



Bogotá D.C., enero del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-7607
Fecha	15/01/2024
N° Referencia	N-2023-22168

Capitán

JOHANA DEL PILAR PADILLA SÁNCHEZ

Rectora y/o quien haga sus veces

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL

Diagonal 49 Sur No. 48 -71 de la localidad de Tunjuelito Tel: 7401711- 3224487264 - 3214298186

dibie.nusefa-rectoria@policia.gov.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2596

Expediente No. 1-02-2-2023-06-0062

Establecimiento: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-380746 del 20/12/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353** de fecha **13/12/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 - 63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente **No. 1-02-2-2023-06-0062** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNAN TRUJILLO TOVAR
Firmado digitalmente por HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2024.01.15 10:18:25 -05'00'

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	30/01/2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	05/02/2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Nicolas Vargas Conde	Profesional especializado	Tiene asignado el expediente	

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353

FECHA	Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE	1-02-2-2023-06-0062
CÓDIGO DANE	311001004897
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL
DIRECCION	Diagonal 49 Sur No. 48 -71 ¹
TELEFONO	7401711- 3224487264 - 3214298186
LOCALIDAD	06 – TUNJUELITO
CORREO ELECTRÓNICO	dibie.nusefa-rectoria@policia.gov.co
RECTORA	Capitán JOHANA DEL PILAR PADILLA SÁNCHEZ CC. N°. 1.012.360.405
QUEJOSA	LILIANA PATRICIA BLANCO SAAVEDRA elianablan_1520@hotmail.com

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 , y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47² y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INVESTIGADO

Este Despacho procede a formular cargos en contra del establecimiento de naturaleza privada denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, identificado con Código DANE No. 311001004897, con sede autorizada para funcionar en la Diagonal 49 Sur No. 48 -71 de la localidad de Tunjuelito de la

¹ Según Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá D.C. – DUEB- con corte a 01-09-2023

² *Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 2 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de rectora la Capitán Johana Del Pilar Padilla Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.360.405.

Al referido establecimiento, le fue expedido el siguiente acto administrativo de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 7473 del 19 de noviembre de 1998, "Por la cual se reconocen oficialmente unas instituciones de Educación Formal, de Naturaleza Privada, que prestan el Servicio Público en Santa Fe de Bogotá D.C.", el cual resuelve (fs. 26-27):

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer oficialmente y autorizar para otorgar el título de bachiller, hasta nueva determinación según carácter o modalidad y expedir las certificaciones respectivas a los establecimientos educativos de Naturaleza Privada pertenecientes a la localidad sexta (6) de Santa Fe de Bogotá D.C., que se relacionan a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	JOR	DIRECCIÓN	NIVEL	GRAD	CARC (MOD)
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL	N	Diagonal 49 No. 48 71 Sur	Básica Media	6° a 11°	Académico Policial

(...)"

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2023-66439 de 05 de junio de 2023 (f. 1), el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito remitió al Grupo de Establecimientos Educativos de la Dirección, informe de seguimiento al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL con radicado No. I-2023-59065 del 17 de mayo de 2023 (f. 2), atendiendo la solicitud de la DIV, mediante el radicado No. I-2023-51071 del 27 de abril de 2023 (f. 12), donde se requirió adelantar las actuaciones a que haya lugar y remitir el informe correspondiente teniendo en cuenta el contenido de los escritos radicados No. E-2023-59966 y No. E-2023-59970 de 11 de abril de 2023 (f. 19), de la Defensoría de Familia-Regional Bogotá y el radicado No. I-2023-49867 de 24 de abril de 2023 (f. 11), proveniente de la Oficina para la Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito; por el presunto maltrato infantil dentro de un aula escolar del COLEGIO NUESTRA



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 3 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL por parte de la docente del área de asertivos, del grado 103 del cual fue víctima la estudiante N.B.B.³ (f. 1)

3. ACTUACIONES PROCESALES

Auto No. 204 de 13 de septiembre de 2023, de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, por presuntamente, no activar las rutas de atención integral para la convivencia escolar en sus componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento en situaciones tipo II, en el caso de la estudiante N.B.B., en el inicio del periodo académico 2023, (fs. 15-18).

El referido auto fue debidamente comunicado a la Capitán Johana del Pilar Padilla Sánchez, en calidad de rectora del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, mediante oficio radicado No. S-2023-296368 de 21 de septiembre de 2023 (fs. 19 - 20)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2023-59065 de 17 de mayo de 2023, por medio del cual el profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Tunjuelito señor Edgar Leonardo Rojas remitió a esta Dirección informe de visita administrativa con fines de inspección y vigilancia educativa al plantel educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL. (f. 2)

"(...) Se encontró que el Colegio realizó reunión con la madre de familia en atención y seguimiento de la situación, sin embargo, la madre de la educanda decidió retirarla voluntariamente del Colegio a partir del 6 de marzo de 2023, se evidencia que el Colegio reportó la situación al ICBF y al sistema de salud.

En cuanto a la docente, una vez verificada la hoja de vida, se pudo constatar que cumple con el perfil correspondiente a sus funciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley General de Educación, además se pudo establecer, según los archivos del plantel educativo, que no cuenta con antecedentes, quejas o llamados de atención en el desempeño de sus labores (...)"

Con el referido oficio se remitieron los siguientes documentos:

³ La Dirección omite identificar al menor, por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU, Resolución N° 40/34 del 29 de noviembre de 1985) al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47-8; 192 y 193-7 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 4 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

4.1.1. Copia del acta de visita administrativa practicada el 2 de mayo de 2023 a la Institución educativa denominada COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Tunjuelito, respecto a la comunicación elevada por oficina para la Convivencia Escolar por presunta vulneración de derechos por parte de una docente de la institución educativa COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA. (f. 3). De la anterior acta se extrae:

"(...) Se encuentra que una vez la institución conoció del asunto inicio las actuaciones de convivencia escolar, desde orientación y coordinación, sin embargo, no se registra reporte en el sistema de alertas de la SED, toda vez que la madre de familia retiró a la niña el 6 de marzo de 2023. Se aporta evidencia en (1) folio, En todo caso el colegio realizó reporte escrito al ICBF del cual queda el radicado SIM No. 1763492283, a su vez el colegio presenta copia de los reportes del sistema de salud que entrego a la madre de familia. La institución dentro de su fuero interno con base en sus competencias realizó seguimiento interno con escucha de estudiantes y docente, de manera general sin encontrar evidencias de un presunto maltrato por parte de la docente involucrada.

A este respecto se pregunta si el caso fue remitido a la dependencia que realiza las indagaciones disciplinarias a docentes y aún no se había realizado, se solicita remitir inmediatamente el caso toda vez que la situación debe ser agotada con todos los procedimientos y respetando el debido proceso (...)."

4.1.2. Formato del establecimiento educativo, diligenciado el 6 de marzo de 2023, con el asunto retiro del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, donde se solicitó el retiro de la estudiante N.B.B (f. 4)

4.1.3. Constancia de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de 01 de marzo de 2023, donde informó que la paciente N.B.B. **"FUE TRAIDA EL DÍA DE HOY POR EL SERVICIO DE URGENCIAS Y SE RELIZO ATENCIÓN POR PARTE DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA. NO REQUIERE MANEJO ADICIONAL POR NUESTRO SERVICIO"**. (f.4 reverso)

4.1.4. Certificado de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de 01 de marzo de 2023, donde **"SE DA EXCUSA MEDICA HASTA EL 03 DE MARZO"** a la paciente N.B.B.". (f.5)

4.1.5. Oficio radicado No. E-2023-59970 de 11 de abril de 2023, por medio del cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá - Centro Zonal Tunjuelito ordenó: (f.9-10)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 5 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

*"(...) Por lo anterior, se ordena **se realicen las actuaciones administrativas y/o disciplinarias** que consideren pertinentes al caso de la menor de N. B. B., identificada con RC 1067171729 por presunto maltrato infantil dentro de su aula escolar por parte de la docente del área de asertivos, grado 103, situación que generó una presunta situación de amenaza en la protección a los derechos de la niña, la cual fue subsanada por sus representantes legales al trasladar inmediatamente a la niña al sector salud y seguir la sugerencia del psicólogo del ente hospitalario, registrada en la epícrisis calendada el 01 de marzo del año."*

"(...) SE SUGIERE OTORGAR INCAPACIDAD A LA PACIENTE POR PARTE DE PEDIATRIA DADA LA AFECTACIÓN EMOCIONAL QUE ESTA PRESENTANDO Y SU DESEO DE NO QUERER ASISTIR AL COLEGIO.

(...)

SE INDICA A LA MAMÁ LA IMPORTANCIA DE TENER EN CUENTA LA AFECTACION EMOCIONAL QUE ESTA PRESENTANDO LA PACIENTE Y QUE, EN CASO DE NO HABER UN CAMBIO FAVORABLE EN LA ACTITUD DE LA DOCENTE HACIA LA PACIENTE, CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE REALIZAR CAMBIO DE COLEGIO.

SE CIERRA ATENCIÓN. NO REQUIERE MANEJO ADICIONAL POR NUESTRO SERVICIO." (SIC). (...)

4.1.6. Oficio radicado No. I-2023-49867 de 24 de abril de 2023, por medio del cual la Oficina para la Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito que tuvo conocimiento del caso del estudiante N.B.B. quien presuntamente presentó una vulneración por parte de una docente del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL. (f.11)

4.1.7. Oficio radicado No. I-2023-51071 de 27 de abril de 2023, por medio del cual Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito solicitó intervención del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de Tunjuelito de acuerdo con sus competencias para que realice visita administrativa al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL respecto a "presunto maltrato infantil en contra de menor del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA". (f.12)

4.1.8. Oficio radicado No. S-2023-161342 de 02 de mayo de 2023, por medio del cual, el profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Tunjuelito señor Edgar Leonardo Rojas remitió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá - Centro Zonal Tunjuelito, informe de los pormenores de



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 6 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

la visita administrativa practicada el 02 de mayo del 2023, al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL. (f.6)

4.2. Mediante radicado No. I-2023-108809 de 26 de septiembre de 2023, la Directora Local de Educación de Tunjuelito, en atención al oficio radicado No. I-2023-107309 del 21 de septiembre del 2023, adjuntó certificación de existencia del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, con la siguiente información: (f. 25)

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Mediante resolución No. 7473 del 19 de noviembre de 1998, se concedió licencia de funcionamiento establecimiento educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA POLINAL, para ofrecer el servicio educativo en los niveles, básica y media.
CÓDIGO DANE	311001004897
NIT	8300442321-0
UBICACIÓN	Diagonal 49 No 48- 71 Sur
RECTOR y REPRESENTANTE LEGAL	Capitán. JOHANA DEL PILAR PADILLA SANCHEZ , identificada con cédula de ciudadanía No.1012360405
NATURALEZA	PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	EDUCACIÓN FORMAL
ESTADO	ACTIVO

La Institución Educativa se encuentra plenamente habilitada para prestar el servicio educativo en los niveles señalados.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, así:

5.1. CARGO ÚNICO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, identificado en debida forma en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, omitir, incumplir o aplicar de forma indebida el procedimiento establecido en el protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar, en el marco de la ruta de atención integral para la convivencia escolar en situaciones tipo II, establecidos en la Ley



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 7 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013, en el caso de la estudiante N.B.B., acontecido el 01 de marzo de 2023, en las instalaciones del establecimiento investigado; como se expresa a continuación:

DIRECTORIO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS V.5.		
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR		
Actividad	Evidencia	Cumplimiento
<i>Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar.</i>	Acta de visita del 02 de mayo de 2023, elaborada por el equipo local de inspección y vigilancia al establecimiento educativo. En la visita el establecimiento investigado informó sobre las acciones de indagación adelantadas, respecto de los hechos mencionados en las peticiones radicados No. E-2023-59966 y No. E-2023-59970, presentada por el presunto maltrato infantil contra la niña N.B.B. (f. 3)	Cumple
<i>Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados.</i>	Acta de visita del 02 de mayo de 2023, elaborada por el equipo local de inspección y vigilancia al establecimiento educativo, en la cual se informó sobre las acciones de indagación adelantadas, respecto de los hechos expuestos en las quejas presentadas con ocasión del presunto maltrato infantil contra la niña N.B.B. (f. 3)	Cumple
<i>Actividad 3. Valorar el estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y acoso escolar.</i>	Obra soporte, atendiendo la constancia proferida por el Hospital Central- Policía Nacional, de la valoración adelantada por el presunto maltrato infantil contra la niña N.B.B. (f. 4 reverso - 5)	Cumple
<i>Actividad 4. Contactar a la familia o cuidadores (as) de los niños, niñas o adolescentes.</i>	Obra soporte del contacto y abordaje con los padres de familia o cuidadores de los involucrados. (f. 4)	Cumple
<i>Actividad 5. Elaborar reporte</i>	No obra soporte del informe firmado por el/la rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, así como del abordaje con quienes conocieron la situación.	No cumple
<i>Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana.</i>	Obra soporte de la remisión de la menor N.B.B. (f. 4 reverso - 5)	Cumple



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 8 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

<i>Actividad 8. Reportar al ICBF</i>	No obra soporte	No cumple
<i>Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia</i>	No obra soporte de informe del rector(a), como presidente(a) del comité escolar de convivencia, a los integrantes del comité sobre la presunta situación de agresión y acoso escolar, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje.	No cumple
<i>Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes.</i>	No obra soporte del reporte de la situación en el sistema de alertas	No cumple
<i>Actividad 11. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia</i>	No aplica por tratarse de una situación tipo II	No aplica
<i>Actividad 12. Activar el protocolo de atención de presunta Violencia Sexual</i>	No aplica	No aplica
<i>Actividades 13, 14 y 15. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del niño, niña o adolescente, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana</i>	No obra soporte de la denuncia ante Fiscalía	No cumple
<i>Actividad 16. Garantizar la continuidad del niño, niña o adolescente en el sistema educativo</i>	No obra soporte	No cumple
<i>Actividades 17 y 18. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá</i>	No obra soporte de informe ante la Personería de Bogotá y ante la Dirección Local de Educación de Tunjuelito. Los informes ante la Dirección Local de Educación de Tunjuelito se presentaron ante los requerimientos hechos por el ICBF.	No cumple
<i>Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención</i>	No obra soporte	No cumple



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 9 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

(Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)		
Actividad 20. Realizar seguimiento al caso	No obra soporte	No cumple
Actividad 21. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipos II y III)	No obra soporte	No cumple

5.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con el cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, son las siguientes:

- **Ley 1620 de 2013, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.**

“ARTÍCULO 29. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes”.

“Artículo 30. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 10 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

“Artículo 31. *De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.*

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 11 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

oficio por el Comité de, Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- 1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.*
- 2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.*
- 3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.*
- 4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.*

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Parágrafo. *Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento. "*

- Decreto 1965 de 2013, "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar":**

"Artículo 41. *De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 12 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

reproductivos. Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.

6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno Municipal, Distrital o Departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. *La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 13 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.”

● **DECRETO 1075 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”**

“ARTÍCULO 2.3.5.4.1.3. Operación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Para la operación del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar la Mesa Técnica deberá garantizar lo siguiente:

1. La identificación, registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de las que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto.

2. Que todas las entidades involucradas en la atención de las situaciones tipo III, a las que se refiere el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, cuenten con un acceso oportuno que permita el registro y seguimiento de las acciones adelantadas frente a dichas situaciones.

3. El derecho a la intimidad, la confidencialidad y la protección de datos personales de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en la Constitución Política, en los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

“(…)

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;

b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. (…)”

“Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 14 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.

3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.

4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. *Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 15 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente decreto.”

5.1.2. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable de la conducta endilgada en el cargo único al establecimiento denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, le será aplicable la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 50. Graduación de las Sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 16 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...)"*

Dentro de la etapa procesal pertinente, la Administración seleccionará la sanción que corresponda imponer, de conformidad con el desarrollo de la investigación y la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada en el cargo único formulado al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de formulación de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, identificado con Código DANE No. 311001004897, con sede autorizada para funcionar en la Diagonal 49 Sur No. 48 - 71 de la Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de rectora la Capitán Johana Del Pilar Padilla Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.360.405, por presuntamente, omitir, incumplir o aplicar de forma indebida el procedimiento establecido en el protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar, en el marco de la ruta de atención



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 17 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

integral para la convivencia escolar en situaciones tipo II, establecidos en la Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013, en el caso de la estudiante N.B.B., acontecido el 01 de marzo de 2023, en las instalaciones del establecimiento investigado; como se expresa a continuación:

Descripción de actividades	Evidencias	Estado
<i>Actividad 5. Elaborar reporte</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividad 8. Reportar al ICBF</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes.</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividades 13, 14 y 15. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del niño, niña o adolescente, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividad 16. Garantizar la continuidad del niño, niña o adolescente en el sistema educativo</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividades 17 y 18. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá</i>	No obra soporte.	No cumple
<i>Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)</i>	No obra soporte	No cumple
<i>Actividad 20. Realizar seguimiento al caso</i>	No obra soporte	No cumple
<i>Actividad 21. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipos II y III)</i>	No obra soporte	No cumple

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de formulación de cargos al establecimiento educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA POLINAL, por intermedio de la Capitán Johana Del Pilar Padilla Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.360.405, en calidad de rectora del establecimiento y/o quien haga sus veces; advirtiéndoles que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: **1)** En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 18 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Así mismo se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico dibie.nusefa-rectoria@policia.gov.co; y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, se remitirá a la Diagonal 49 Sur No. 48 -71 de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente No. 1-02-2-2023-06-0062 estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 353	FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2023-06-0062	PÁGINA 19 DE 19
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Nicolas Vargas Conde	Profesional Universitario - Abogado	Proyectó	<i>NVC</i>